GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVI - TOMO DXXIII - **Nº 161**
CORDOBA, (R.A.) **MARTES 26 DE AGOSTO DE 2008**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2007

Publicada en el Boletín Oficial el 15 de agosto de 2007.

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 15

Córdoba, 22 de Agosto de 2008

VISTO: La Ley N° 9505, publicada en el Boletín Oficial de fecha 08-08-08 y la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias (B.O. 15-08-2007),

Y CONSIDERANDO

QUE a través de la mencionada Ley se establece un pago único equivalente al 210% del Fondo de Desarrollo Agropecuario, como aporte adicional 2008, el cual se generará como un concepto discriminado en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural, pero se emitirá conforme el vencimiento especial que determine el Ministerio de Finanzas, debiendo adaptar el Artículo 198° de la presente.

QUE a través de la mencionada Ley se suspende para la actividad de Industria y Construcción la exención prevista en el inciso 23 del Artículo 179 del Código Tributario - Ley 6006, T.O. 2004 y modificatorias, hasta el 31 de Diciembre de 2010.

QUE el segundo párrafo del Artículo 2° de la Ley prevé para la actividad de Industria una excepción a la citada suspensión, manteniendo la exención a aquellos contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección correspondientes al año 2007 relativa a todas las actividades desarrolladas en la totalidad de jurisdicciones en que desarrolla las mismas -incluidas las exentas y/o no gravadas- no supere el monto de dos millones ($ 2.000.000).

QUE a los fines de que proceda la exención mencionada en el párrafo anterior y verificar que se cumplimentan los requisitos previstos en las respectivas leyes y que no se supera el monto exigido por la ley, es necesario establecer la documentación que los contribuyentes deberán presentar y que se hayan dado cumplimiento a todas las Declaraciones Juradas por los periodos en que se desarrolló actividad en el año 2007 -en el caso de inicio de actividad en el año 2008 serán las Declaraciones Juradas vencidas en dicha anualidad-, caso contrario, esta Dirección no considerará exentos a dichos contribuyentes, exigiendo el impuesto correspondiente.

QUE en ese mismo sentido es indispensable solicitar en el momento del trámite que declara encuadrarse en la exención, la inscripción en el Registro atento lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 750/1982 y modificatorios y lo previsto en el Artículo 337°(4) de la Resolución Normativa 1/2007 y modificatorias.

QUE corresponde proporcionar el monto establecido en el Artículo 2° de la Ley conforme el mes de inicio de actividad en el año 2007, como asimismo en el supuesto de inicio de actividad durante el año 2008.

QUE en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° de Ley N° 9505, resulta necesario establecer la forma en que declararán aquellos contribuyentes que desarrollan la actividad de industria y que no poseen establecimiento en la Provincia.

QUE el Artículo 9° de la Ley N° 9505 dispone que la Dirección General de Rentas, dentro de las facultades del Artículo 23 de la Ley Impositiva anual, deberá efectuar la apertura de la codificación para la actividad de construcción considerando las diferentes alícuotas aplicadas en función a si se trata de reparación, mantenimiento y/o conservación de obras existentes o no.

QUE la Ley mencionada también efectuó modificaciones de alícuotas para determinadas actividades económicas, cuya codificación se encuentra prevista en el Artículo 16 de la Ley Impositiva anual para el 2008, por lo que deben adecuarse los artículos de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias, como así también los Anexos XIV y XV de la misma, considerando que se mantiene la alícuota reducida por el Artículo 18 de la Ley Impositiva anual y la alícuota reducida establecida por el Artículo 17 de la misma ley, para quienes a la fecha de vigencia de la Ley N° 9505 venían aplicando dicha alícuota, correspondiendo establecer la reducida del 30% sobre las alícuotas modificadas para aquellos que inicien a partir del 1° de Junio de 2008.

QUE, asimismo, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior es necesario disponer de una nueva actualización de tablas para las versiones vigentes de los aplicativos que deben utilizar los contribuyentes locales y los Agentes de Retención y/o Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE atento los Artículos 397°, 379° y 380° de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modif., los contribuyentes deben solicitar la exclusión a través del F-345 o acreditar frente al Agente de Retención/Percepción/Recaudación si se encuentran encuadrados en alguna situación especial, a los fines de que no proceda la retención/percepción o recaudación, previendo que la constancia de exclusión o nota presentada tendrá validez por la anualidad que la presenta, mientras no se modifique la norma y/o circunstancias que amparan la exención o reducción.

QUE los cambios implementados por la Ley N° 9505 modifican la validez de las notas y constancias mencionadas, por lo cual el Agente a partir del 01-09-08 deberá efectuar la retención, percepción y/o recaudación , excepto que los contribuyentes le presenten la constancia que la Dirección General de Rentas permitirá obtener, una vez que se cumplimenten los requisitos previstos para el trámite de reconocimiento de dicha exención.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y el Artículo 14 de la Ley Nº 9505,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 198° por el siguiente:

"ARTÍCULO 198º.- ESTABLECER que el Aporte Extraordinario destinado al Fondo para Infraestructura Vial, previsto en los Artículos 4º y siguientes de la Ley Nº 9138, y el aporte Adicional dispuesto en los Artículos 6° y siguientes de la Ley N° 9456, se liquidarán conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Rural, no pudiendo sufrir descuentos especiales. Su incumplimiento en las fechas de vencimiento fijadas para el citado impuesto, acarreará para los sujetos obligados, la aplicación de recargos, accesorios y demás sanciones previstas en el Código Tributario vigente.

El pago único establecido como aporte adicional para el año 2008 del Fondo de Desarrollo Agropecuario -dispuesto en el punto 2 del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 9456, modificada por Ley N° 9505, se emitirá en ocasión de la fecha de vencimiento

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 13

VIENE DE TAPA
RESOLUCION NORMATIVA Nº 15

que dispondrá oportunamente el Ministerio de Finanzas, pudiendo la Dirección gestionar su cobro en forma separada cuando ya se hubiera cancelado el Impuesto Inmobiliario Rural."

II.- SUSTITUIR el Artículo 263°(1) por el siguiente:

"Actualización de Tablas Paramétricas

ARTÍCULO 263°(1).- ESTABLECER que los Agentes de Retención / Recaudación y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban utilizar el software domiciliario SILARPIB.CBA conforme los Artículos 263°, 264° y 265° de la presente Resolución, deberán efectuar la actualización de tablas paramétricas contenidas en la Versión 1 release 59.0 del Sistema SILARPIB.CBA, a través del procedimiento establecido en el instructivo aprobado por Resolución General N° 1573/2008 de esta Dirección.

Las respectivas Actualizaciones de Tablas Paramétricas serán obligatorias conforme lo establece el Anexo XXXIII de la presente Resolución."

III.- SUSTITUIR el Artículo 275°(1) por el siguiente:

"ACTUALIZACIÓN DE TABLAS PARAMÉTRICAS

ARTÍCULO 275°(1).- ESTABLECER que los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban utilizar el software domiciliario APIB.CBA conforme los Artículos 275° y 276° de la presente Resolución, deberán efectuar la Actualización de Tablas Paramétricas contenidas en la Versión 6 release 2.0 del Sistema APIB.CBA conforme lo establece la Resolución General N° 1553/2007 de esta Dirección, debiendo seguir el instructivo aprobado en la misma.

Las respectivas Actualizaciones de Tablas Paramétricas serán obligatorias previamente a toda presentación y/o pago que realicen los contribuyentes según lo establece el Anexo XXI de la presente Resolución.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se considerarán no válidas dichas presentaciones y/o pagos."

IV.- SUSTITUIR el Artículo 287° por el siguiente:

"ARTICULO 287°.- A los fines de aplicar la alícuota general o reducida -según corresponda- para las ventas de automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR (códigos de actividad 61801 ó 62701) los contribuyentes deberán dejar expresa constancia de tal condición en las facturas o en otro documento equivalente que emitan por tales operaciones."

V.- INCORPORAR a continuación del Artículo 337°, el siguiente título y los siguientes artículos:

"ACTIVIDAD INDUSTRIAL: LEY N° 9505 - REQUISITOS PARA OBTENER EL ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN INCISO 23) DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 337° BIS.- A los fines de encuadrarse en la excepción de la suspensión de la exención para la actividad industrial -dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505- los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2007 o correspondiente al año anterior, atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, pertenecientes a todas las jurisdicciones en que se lleven a cabo las mismas, a que se hace referencia en el segundo párrafo del Artículo 2° de Ley N° 9505 de Pesos Dos Millones ($ 2.000.000), se computará en proporción al tiempo efectivo de desarrollo de la actividad en dicho ejercicio, según lo establece el Anexo LIV de la presente. Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1° de Enero del año 2008, corresponderá la exención desde los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de Agosto del 2008 ó desde el primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, lo que sea posterior, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados de los tres primeros meses, no supere el límite mencionado precedentemente.
A estos fines la base imponible deberá estar correctamente declarada por lo que será requisito tener presentadas todas las declaraciones juradas de los periodos a que se hace referencia en el presente inciso.

b) Desarrollar su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, con la inscripción correspondiente en el Registro Provincial de Industria.

Todos aquellos que cumplimenten los requisitos mencionados precedentemente deberán realizar la presentación, ante esta Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones del Interior -según sea el lugar donde se encuentren inscriptos-, no siendo válidas las efectuadas por correo, del Formulario F-421 - "Declaración Jurada del cumplimiento de requisitos para el encuadramiento en la Excepción dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° Ley N° 9505 - Exención Industria inc. 23 del Artículo 179 del C.T." por duplicado, acompañado de la siguiente documentación:

1. Original y copia para su constatación de la inscripción en el Registro Provincial de Industria durante los periodos correspondientes al año anterior y al año en curso.

2. Original y copia para su constatación de la habilitación Municipal en el caso de pertenecer a un ejido municipal.
3. Original y copia para su constatación de todas las Declaraciones Juradas vencidas y presentadas correspondientes al periodo fiscal anterior. En el caso de inicio de actividades en la anualidad en curso deberá adjuntar las Declaraciones Juradas vencidas en el mismo a la fecha de presentación del trámite. (En todos los casos incluye originales y/o rectificativas, considerando lo dispuesto en el Artículo 47 del C.T. y en el Artículo 343° de la presente). Los Contribuyentes Locales adjuntaran los Formularios 5601 y/o 5602 según corresponda y los contribuyentes de Convenio Multilateral los respectivos formularios CM 03 y el CM 05 vencido.

4. Constancia de inscripción ante AFIP.
No se dará por cumplimentado el punto 3 precedente cuando en las Declaraciones Juradas presentadas conste base imponible con importe en cero, excepto que el contribuyente presente las Declaraciones del Periodo Fiscal anterior y de la anualidad corriente presentadas ante A.F.I.P por el Impuesto al Valor Agregado y/o ante la Municipalidad, con el mismo monto de base imponible.

Constancia de encuadramiento en la excepción de la suspensión Exención Industria - 2° párrafo Articulo 2° Ley N° 9505

ARTÍCULO 337° TER.- Una vez analizados los elementos presentados conforme el artículo anterior la Dirección reconocerá -cuando corresponda- el encuadramiento declarado por el contribuyente. A partir de los diez (10) días hábiles de presentado el trámite se encontrará a disposición, a través de la página de Internet de esta Dirección (www.cba.gov.ar), la Constancia de Inscripción Formulario F-376 -a que se hace referencia en el Artículo 262° de la presente-, donde constará la siguiente leyenda: "Comprendido en la excepción a la suspensión dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° - Ley N° 9505 - Exención Industria inc. 23) del Art. 179 del C.T., excepto por las ventas realizadas a consumidores finales, a partir de ..... y hasta .....".

Dicho formulario se considerará como única Constancia de encuadramiento en la excepción mencionada y -asimismo- servirá para que el Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación, conforme lo previsto en el Artículo 381°(1) y/o 397° de la presente, no actúe como tal o no proceda la Recaudación bancaria. La misma será válida hasta el 31-03-2009 para el caso de Contribuyentes Locales o hasta el 31-07-2009 para los contribuyentes que tributan por Convenio y mientras no se modifiquen las condiciones y/o normas para estar encuadrada en la exención.

Vigencia

ARTÍCULO 337° CUATER.- El encuadramiento en la exención como industria tendrá efecto a partir de:

a) 01-08-08 ó a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos a) y b) del Artículo 337° BIS, lo que sea posterior, para las presentaciones realizadas correctamente hasta el 31-10-08, y
b) a partir de la fecha de recepción del trámite para las presentaciones efectuadas con posterioridad al 31-10-2008.

ARTÍCULO 337° QUINTO.- Cuando con posterioridad la Administración Fiscal determine un monto diferente de las bases imponibles declaradas por el contribuyente -conforme el trámite presentado atento el Artículo 337° bis de la presente, con lo cual la sumatoria de las bases imponibles de los periodos 2007 ó 2008 según corresponda, supere el límite establecido para la excepción de la suspensión prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 9505, implicará -sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Tributario- la caducidad de oficio de las constancias emitidas, debiendo ingresar el impuesto correspondientes a los periodos incorrectamente encuadrados.

ARTICULO 337° SEXTO.- En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista y/o minorista según corresponda."

VI.- SUSTITUIR el Artículo 337°(6) por el siguiente:

"ARTÍCULO 337º(6).- Aquellos contribuyentes que tributen por el régimen de Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos que provienen de la actividad que se menciona en el artículo anterior, deberán declarar utilizando el Sistema Federal de Recaudación (SiFeRe) la base imponible en los Códigos 552210 "Provisión de comidas preparadas para empresas" a la alícuota general o reducida correspondiente al código local 63101, y cuando se trate de operaciones a consumidor final en el Código 552290 "Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p." del CUACM, a la alícuota correspondiente al código local 63100.21."

VII.- INCORPORAR a continuación del Artículo 397° el título y artículo siguientes:

"Constancias de exclusión otorgadas con anterioridad a la ley 9505 por exención en la actividad de Industria o construcción.

ARTÍCULO 397º(1).- Las constancias emitidas por esta Dirección con anterioridad al 31 de Agosto de 2008, mediante el Formulario F-345 por el motivo de operar la exención del inciso 23 del Artículo 179 del Código Tributario concerniente a la actividad de Industria o Construcción perderán su validez a dicha fecha, conforme la suspensión de exención establecida en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 9505/2008. Consecuentemente, las Entidades bancarias practicarán a partir del 1° de Setiembre de 2008 a dichos contribuyentes las recaudaciones correspondientes, excepto que aquellos que desarrollan la actividad de industria efectúen el trámite previsto en el último

párrafo del Artículo 337° bis de la presente por el cual se obtenga la constancia de encuadramiento en la exención que se menciona en dicho artículo (no debiendo realizar el trámite con el F-345). A los fines de la procedencia o no de la recaudación se considerará la fecha de validez de la constancia que figurará en cada caso y mientras no se modifiquen las condiciones y/o normas para estar encuadrada en la exención.

VIII.- INCORPORAR a continuación del Artículo 381°, el título y artículo siguientes:

"CONTRIBUYENTES Y OPERACIONES PASIBLES DE RETENCION Y/O PERCEPCIÓN POR SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN DISPUESTA POR LEY

ARTÍCULO 381°(1).- Las notas en carácter de Declaración Jurada presentadas por los contribuyentes ante el Agente de Retención y/o Percepción hasta el 31-08-08 -conforme lo dispuesto en los Artículos 379° y 380° de la presente- mediante las cuales acreditaron estar comprendidos por la totalidad de sus ingresos en la exención prevista por el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario por la actividad de Industria y/o Construcción, perderán su validez conforme la suspensión de exención establecida en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 9505/2008. Consecuentemente, los Agentes de Retención y/o Percepción a partir del 01-09-08, deberán practicar a dichos contribuyentes las retenciones y/o percepciones correspondientes, excepto que los mismos le presenten la Constancia de Inscripción F-376 donde figure su condición de exento que podrá emitir en virtud del trámite previsto en el último párrafo del Artículo 337° bis de la presente. A tales fines, deberá considerarse la fecha de validez de la constancia que figurará en cada caso y mientras no se modifiquen las condiciones y/o normas para estar encuadrada en la exención."

IX.- SUSTITUIR el Cuadro B del ANEXO XXXIII de la Resolución Normativa 1/2007 y modificatorias, por el siguiente:

B – VIGENCIA VERSIONES APLICATIVO SILARPIB.CBA		
Versión	**A partir de las presentaciones efectuadas desde:**	**Contribuyente**
1.0 Release 53	01-07-2006	Tabla A
1.0 Release 53 Pach	01-08-2006	Tabla A
1.0 Release 58	01-01-2007	Tabla A
1.0 Release 59	01-01-2008	Tabla A
1.0 Release 59 con Actualización de Tablas Paramétricas[a]	19-05-2008[b]	Tabla A
	Fecha de Publicación de la R. N. 15/2008[c]	

[a] A través de RG N° 1573/2008 se dispuso aprobar el procedimiento que deberán seguir los Agentes para realizar la Actualización de Tablas Paramétricas prevista en el Instructivo aprobado en la misma.
[b] A través de la RN 9/2008, que modificó la RN 1/2007, publicada el 19-05-2008 se dispuso la Actualización de Tablas Paramétricas para incorporar los Vencimientos faltantes para la anualidad 2008.
[c] Por la Ley N° 9505 publicada el 08-08-2008 es preciso disponer la Actualización de Tablas Paramétricas de manera que no se propongan alícuotas ya que las mismas están desactualizadas. Los Agentes de Retención deberán tener en cuenta las nuevas Alícuotas en virtud de las modificaciones al Artículo 16 la Ley Impositiva anual y a la redefinición de alícuotas previstas originalmente por el Decreto 443/2004 y modif. establecidas por la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 52/2008 publicada el 14-08-2008.

X.- SUSTITUIR los Anexos que se mencionan a continuación por los que se adjuntan a la presente Resolución:

a) ANEXO XIV - CÓDIGOS DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA (ART. 285 R.N. 1/2007 Y MODIF.)
b) ANEXO XV CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL CUACM - EQUIVALENCIAS Y OBSERVACIONES (ART. 288º Y 289º R.N. 1/2007).

c) ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 276º Y 280º R.N. 1/2007).

XI.- APROBAR e INCORPORAR el ANEXO LIV "IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE 2007 PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXENCIÓN INDUSTRIA ART. 2° LEY N° 9505 (ART. 337° BIS - R.N. 1/2007 T MODIF.)", que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO XIV – CÓDIGOS DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA (ART. 285º R.N. 1/2007)

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 *		REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 **	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		
	PRIMARIAS				
11000					
.00	AGRICULTURA Y GANADERIA				
.11	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.12	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.13	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.14	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.21	Cría, invernada y engorde de ganado bovino	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.22	Cría de ganado ovino	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.23	Cría de ganado porcino	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.24	Cría de ganado equino	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.25	Cría de ganado caprino	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.26	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Cría de ganado no clasificado en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.31	Cría de aves de corral	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.32	Producción de huevos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.41	Apicultura	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.51	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%

* Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2008 por Artículo 1° del Decreto N° 85/2008 (B.O. 14-02-2008).
** Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2008 por Artículo 2° del Decreto N° 85/2008 (B.O. 14-02-2008).
b Corresponderá establecer la alícuota reducida de esta columna = al 30% sobre las alícuotas modificadas por Ley N° 9505 para aquellos que inicien a partir del 1° de Junio de 2008.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 *		REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 **	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		
12000					
.00	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA				
.10	Explotación de viveros forestales	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de productos forestales	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
13000					
.00	CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
14000					
.00	PESCA				
.10	Pesca y recolección de productos acuáticos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
21000					
.00	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON				
.10	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción y aglomeración de lignito	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Extracción y aglomeración de turba	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
22000					
.00	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS				
.10	Extracción de minerales metalíferos ferrosos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Extracción de minerales de uranio y torio	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
23000					
.00	PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL				
.10	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 +		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 =>	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505*		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
24000					
.00	EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA				
.10	Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de rocas ornamentales	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
29000					
.00	EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS				
.10	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de sal	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
	*INDUSTRIAS**				
31000					
.00	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO				
.01	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.02	Elaboración de sopas y concentrados	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.03	Elaboración de fiambres y embutidos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.04	Producción y procesamiento de carne de aves	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.05	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.06	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.11	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.12	Elaboración de helados	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.13	Elaboración de dulces, mermeladas y	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%

*En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista y/o minorista según corresponda.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 +		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 =>	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505*		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
	bebidas espirituosas				
.83	Elaboración de vinos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.84	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.85	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.88	Elaboración de soda y aguas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.89	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.90	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.91	Preparación de hojas de tabaco	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.92	Elaboración de cigarrillos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.99	Elaboración de otros productos de tabaco	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
31001					
.00	ELABORACIÓN DE PAN		0,000 %	0,000 %	0,000 %
32000					
.00	FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO				
.01	Preparación de fibras de algodón	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.02	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.03	Lavaderos de lana	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.04	Hilado de fibras textiles. Hilanderías	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.05	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.06	Tejidos de fibras textiles. Tejedurías	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.10	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.11	Confección de ropa de cama y mantelería	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.12	Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.13	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.14	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.21	Fabricación de tejidos y artículos de	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 +		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 =>	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505*		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
	jaleas				
.21	Molienda de trigo	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.22	Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.23	Elaboración de Galletitas y bizcochos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.24	Fábricas y Refinerías de azúcar	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.25	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.27	Elaboración de pastas alimenticias frescas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.28	Elaboración de pastas alimenticias secas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.31	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.32	Molienda de yerba mate	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.33	Elaboración de concentrados de café, té y mate	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.34	Tostado, torrado y molienda de café y especias	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.35	Preparación de hojas de té	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.36	Selección y tostado de maní	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.41	Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.42	Elaboración de harina de pescado	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.43	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.44	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.45	Elaboración de alimentos para animales	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.46	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.51	Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.52	Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.61	Elaboración de hielo	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.71	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.81	Destilación de alcohol etílico	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.82	Destilación, rectificación y mezcla de	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 +		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 =>	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505*		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
	punto				
.22	Acabado de tejidos de punto	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.23	Fabricación de medias	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.24	Fabricación de alfombras y tapices	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.25	Cordelería	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.31	Confección de camisas (excepto de trabajo)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.32	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.33	Confección de prendas de vestir de piel	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.34	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.35	Confección de impermeables y pilotos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.36	Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.41	Curtiembres	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.42	Saladeros y peladeros de cuero	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.43	Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.44	Fabricación de bolsos y valijas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.45	Fabricación de carteras para mujer	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.50	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.51	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.52	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.53	Fabricación de calzado de seguridad	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.54	Fabricación de partes de calzado	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.60	Otros calzados no clasificados en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
33000					
.00	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA				
.01	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.02	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
.03	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.04	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.05	Maderas terciadas y aglomerados	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.06	Fabricación de hojas de madera laminadas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.07	Fabricación de envases de madera	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.08	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.09	Fabricación de ataúdes	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.15	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.21	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
34000					
.00	FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES				
.01	Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.02	Fabricación de papel y cartón	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.03	Fabricación de envases de papel y cartón	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.10	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.11	Imprenta y encuadernación	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.12	Impresión de diarios y revistas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.21	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.22	Edición de periódicos y revistas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.29	Otras publicaciones periódicas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Otras ediciones no gráficas:				
.31	Edición de grabaciones sonoras	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.32	Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
35000					
.00	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO				
.01	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.02	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.03	Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.04	Fabricación de resinas sintéticas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.05	Fabricación de fibras manufacturadas no textiles	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.06	Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.07	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.08	Fabricación de otros productos de revestimiento	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.11	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.12	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.13	Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.14	Producción de aceites esenciales en general	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.15	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.16	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.21	Fabricación de agua lavandina		0,700%	1,000%	1,000%
.22	Fabricación de tinta para imprenta	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.23	Fabricación de fósforos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.24	Fabricación de explosivos	0,700%		1,000%	1,000%
.30	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.31	Elaboración de productos derivados del carbón	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.35	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.41	Fabricación de cámaras y cubiertas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.42	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.50	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.51	Fabricación de productos plásticos, excepto muebles	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
36000					
.00	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN				
.01	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.05	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.06	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.11	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.21	Elaboración de cemento	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.22	Elaboración de cal	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.23	Elaboración de yeso	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.24	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.25	Fabricación de mosaicos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.26	Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.31	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.46	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
36001					
.00	INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO	0,175%	0,175 %	0,250%	0,250%
37000					
.00	INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS				
.01	Industrias metálicas básicas de hierro y acero	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.02	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.03	Fundición de hierro y acero	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.04	Fundición de metales no ferrosos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
38000					
.00	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS				
.01	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.02	Fabricación de productos de carpintería metálica	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.03	Forjado, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.04	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvano-plastía, etc.)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.05	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.06	Fabricación de clavos y productos de bulonería	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.07	Fabricación de envases de hojalata	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.08	Fabricación de tejidos de alambre	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.09	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.10	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Fabricación de otros productos elaborados de metal	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.21	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.22	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.23	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.24	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.25	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Fabricación de otros tipos de	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 »	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 18º
	maquinaria de uso general				
.31	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.32	Fabricación de máquinas herramienta	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.33	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.34	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.35	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.36	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.37	Fabricación de armas y municiones	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.40	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.45	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.55	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.61	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.62	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.63	Fabricación de hilos y cables aislados	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.64	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.65	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.71	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.72	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.73	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.74	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.81	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.82	Fabricación de instrumentos y	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 »	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 18º
	aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales				
.83	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.84	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.85	Fabricación de relojes	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.86	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.89	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.90	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.91	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.92	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.93	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.94	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.95	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.96	Fabricación de motocicletas y similares	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.97	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.99	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
39000					
.00	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS				
.12	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.21	Fabricación de somiers y colchones	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.31	Fabricación de joyas y artículos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 »	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 18º
	conexos				
.41	Fabricación de instrumentos de música	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.51	Fabricación de artículos de deporte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.61	Fabricación de juegos y juguetes	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.71	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.75	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.81	Elaboración de combustible nuclear	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
.91	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	0,700%	0,700%	1,000%	1,000%
	CONSTRUCCION				
40000					
.00	CONSTRUCCION				
.10	Preparación del terreno:				
.11	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.12	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.19	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.20	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil, excepto el código 40000.50:				
.21	Construcción y reforma de edificios residenciales	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.22	Construcción y reforma de edificios no residenciales	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.23	Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.24	Construcción y reforma de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.25	Construcción y reforma de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.)	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 »	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 18º
.26	Construcción y reforma de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.27	Perforación de pozos de agua	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.28	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.29	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.31	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios)	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.41	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra)	1,750 %	1,750 %	2,500%	2,500%
.50	Actividades de reparaciones y/o trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras y/o inmuebles, existentes, cualquiera sea su naturaleza		2,800 %	4,000 %	4,000 %
	ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS				
51000					
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN (Códigos 52000,53000 y 54000):				
.10	Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	1,750%	2,100 %	3,000 %	3,000 %
.15	Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00	1,750%	2,100 %	3,000 %	3,000 %
.20	Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00	1,750%	2,100 %	3,000 %	3,000 %
.30	Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00	1,750%	2,100 %	3,000 %	3,000 %
52000					
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS				
.10	Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios	1,400%	1,750 %	2,500%	2,500%
.20	Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios	1,400%	1,750 %	2,500%	2,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 »	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 19º
.30	Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios	1,400%	1,750 %	2,500%	2,500%
53000					
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES	3,500%	3,850 %	5,500%	5,500%
54000					
.00	SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0,700%	1,050 %	1,500%	1,500%
	COMERCIALES Y SERVICIOS				
	COMERCIO POR MAYOR				
61100					
.00	PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERIA, EXCEPTO EL CODIGO 61101				
.01	Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.11	Venta de materias primas pecuarias y animales vivos	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.21	Venta de materias primas de silvicultura	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.31	Venta de productos de pesca	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.41	Venta de productos de minería	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
61101					
.00	SEMILLAS	0,700%	1,050 %	1,500%	1,500%
61200					
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO LOS CODIGOS 61202 Y 61904				
.10	Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.20	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.30	Venta de pescado	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.40	Venta de frutas, legumbres y	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 »	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 19º
	hortalizas frescas				
.50	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.60	Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.70	Venta de bebidas	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
61201					
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	3,500%	3,850 %	5,500%	5,500%
61202					
.00	PAN		1,750 %	2,500 %	2,500 %
61300					
.00	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES				
.10	Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)	1,750%	2,100 %	3,000 %	3,000 %
.20	Venta de prendas y accesorios de vestir	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.30	Venta de calzado, excepto el ortopédico	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.40	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
61400					
.00	ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:				
.11	Venta de libros, revistas y diarios	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.21	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.31	Venta de artículos de librería	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
61500					
.00	PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTICULOS DE CAUCHO Y PLASTICO, EXCEPTO EL CÓDIGO 61502				
.10	Venta de cámaras y cubiertas	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.11	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.20	Venta de aceites y lubricantes	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 »	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 19º
.30	Venta de productos derivados del plástico	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.40	Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
61501					
.00	COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO	0,175%	0,175 %	0,250%	0,250%
61502					
.00	AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES	0,700%	1,050 %	1,500%	1,500%
61503					
.00	MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	0,700%	0,700 %	1,000%	1,000%
61600					
.00	ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:				
.11	Venta de artículos para el hogar	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.21	Venta de aberturas	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.22	Venta de artículos de ferretería	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.23	Venta de pinturas y productos conexos	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.51	Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
61700					
.00	METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
61800					
.00	VEHÍCULOS –CON EXCEPCION DEL CODIGO 61801- MAQUINARIAS Y APARATOS:				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 61801.	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.13	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.14	Venta de motocicletas y similares	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.15	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 »	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 19º
.16	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.31	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.32	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.33	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.39	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.51	Venta de máquinas-herramienta de uso general	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
61801					
.00	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	1,715%	2,065 %	2,950%	2,950%
61900					
.00	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.10	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.20	Venta al por mayor de cristales y espejos	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.30	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.40	Venta al por mayor de muebles	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.50	Venta al por mayor de gas en garrafas, carbón y leña	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.90	Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
61901					
.00	COMPRAVENTA DE CEREALES.	0,140%	0,140 %	0,200%	0,200%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ««	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 18º
	FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS				
61902					
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	3,500%	3,850 %	5,500%	5,500%
61903					
.00	COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL INCISO 5 APARTADO c) DEL ARTICULO 42 DE LA LEY 20337	0,140%	0,140%	0,200%	0,200%
61904					
.00	LECHE FLUÍDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO	0,700%	0,840 %	1,200%	1,200%
	COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO				
62100					
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS –CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIBO 62102:				
.01	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,450%	2,450 %	2,450%	4,000%
.02	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,450%	2,450 %	2,450%	4,000%
.03	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,450%	2,450 %	2,450%	4,000%
.07	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).	2,450%	2,450 %	2,450%	4,000%
.11	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.12	Venta al por menor de productos dietéticas	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.13	Venta al por menor de carnes rojas,	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ««	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 18º
	menudencias y chacinados frescos				
.14	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.15	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.16	Venta al por menor de productos de panadería excepto el código 62102	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.17	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.18	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.19	Venta al por menor de bebidas	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.25	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
62101					
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	4,200%	4,550 %	6,500%	6,500%
62102					
.00	PAN	2,450 %	2,450 %	3,500 %	3,500 %
62200					
.00	INDUMENTARIA				
.01	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.09	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.11	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.12	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.13	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.14	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.15	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.17	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado,	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ««	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 18º
	artículos de marroquinería paragüas y similares				
.21	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.22	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.23	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paragüas y similares	2,450%	2,450%	4,000%	4,000%
.25	Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
62300					
.00	ARTICULOS PARA EL HOGAR				
.01	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.02	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.03	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.04	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.05	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, casettes de audio y video, discos de audio y video	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.10	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
62400					
.00	PAPELERIA, LIBRERIA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES				
.10	Venta al por menor de libros y publicaciones	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.20	Venta al por menor de diarios y revistas	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.30	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.32	Venta al por menor de artículos de librería	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.40	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 »		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ««	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 18º
62500					
.00	FARMACIAS CON EXCEPCION DEL CODIGO 62501, PERFUME-RIAS Y ARTICULOS DE TOCADOR				
.10	Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.12	Venta al por menor de productos de herboristería	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
62501					
.00	FARMACIAS, EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MEDICAMEN-TOS PARA USO HUMANO	1,715%	2,065 %	2,950%	2,950%
62600					
.00	FERRETERIAS				
.10	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
62700					
.00	VEHÍCULOS C/EXCEPC. DEL CÓDIGO 62701				
.11	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 62701.00	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.30	Venta de motocicletas y similares nuevas	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.40	Venta de motocicletas y similares usadas	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.50	Venta de trailers y remolques	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.60	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.70	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
62701					
.00	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTO-RES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505*		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 19º
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	1,715%	2,065 %	2,950%	2,950%
62800					
.00	EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO				
.10	Expendio al público de combustibles líquidos	1,596%	1,596 %	2,280%	2,280%
.20	Expendio al público de gas natural comprimido	1,596%	1,596 %	2,280%	2,280%
62900					
.00	OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.01	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.02	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.10	Venta al por menor de materiales de construcción	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.11	Venta al por menor de aberturas	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.12	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.13	Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.14	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.15	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.16	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.17	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.18	Venta al por menor de artículos de electricidad	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.19	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505*		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 19º
62903					
.00	COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL INCISO 5 APARTADO C) DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 20337.	0,140%	0,140 %	0,200%	0,200%
62904					
.00	AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES	0,700%	1,050 %	1,500%	1,500%
	RESTAURANTES Y HOTELES				
63100					
.00	RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CABARETS, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, COMO ASI TAMBIEN LA ACTIVIDAD DEL CODIGO 84902)				
.11	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.21	Preparación y venta de comidas para llevar, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
63101					
.00	Provisión de Alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial).	1.050%	1,400 %	2,000%	2,000 %
63200					
.00	HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO				

* Incorporada por Decreto Nº 1601 – B.O. 27-11-2007 – Vigencia a partir del 01/11/2007.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505*		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 19º
.21	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.31	Venta al por menor de gas domiciliario a granel	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.32	Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.33	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.41	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.42	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.51	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.52	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.53	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.61	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.62	Venta al por menor de muebles usados	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.63	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.65	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.71	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.75	Venta al por menor de aceites y lubricantes	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.79	Venta de inmuebles	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.99	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
62901					
.00	COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	0,140%	0,140 %	0,200%	0,200%
62902					
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	4,900%	5,250 %	7,500%	7,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505*		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 19º
.11	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
.21	Servicios de alojamiento en camping	2,450%	2,450%	2,450%	4,000%
63201					
.00	HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA	7,000%	7,350 %	10,500%	10,500%
	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES				
	TRANSPORTE				
71100					
.00	TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCION DE LOS CODIGOS 71101- 71102 - 71103				
.10	Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71102	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.45	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.46	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.51	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.52	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv., ocasionales de transporte en autobús, etc.)	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Transporte por tuberías	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
71101					
.30	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGAS	1,050%	1,050 %	1,500%	1,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ➛		REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ➛	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505*		
71102					
.00	TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRÍCOLA, GANADEROS EN ESTADO NATURAL (FERROVIARIO)	1,750%	1,750 %	2,500%	2,500%
71103					
.00	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL	1,050%	1,050 %	1,500%	1,500%
71200					
.00	TRANSPORTE POR AGUA	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
71300					
.00	TRANSPORTE AÉREO				
.10	Transporte regular por vía aérea	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Transporte no regular por vía aérea	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
71400					
.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE				
.10	Manipulación de carga	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Servicios prestados por playas de estacionamiento	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.70	Servicios complementarios para el transporte por agua	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.80	Servicios complementarios para el transporte aéreo	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Otras actividades de transporte complementarias	2,450%	2,450%	3,500%	3,500%
71401					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACIÓN	4,900%	5,250 %	7,500%	7,500%
71402					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, POR LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA	1,400%	1,750 %	2,500%	2,500%
72000					
.00	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
73000					
.00	COMUNICACIONES, EXCLUIDOS TELÉFONOS Y CORREOS				
.10	Servicios de transmisión de radio y televisión	4,200%	4,550 %	6,500%	6,500%
.20	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	4,200%	4,550 %	6,500%	6,500%
.30	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	4,200%	4,550 %	6,500%	6,500%
73001					
.00	TELÉFONO				
.10	Telefonía Móvil o Celular	4,200%	4,550 %	6,500%	6,500%
.20	Telefonía Fija	4,200%	4,550 %	6,500%	6,500%
.30	Cabinas telefónicas (locutorios)	4,200%	4,550 %	6,500%	6,500%
73002					
.00	CORREOS	4,200%	4,550 %	6,500%	6,500%
	SERVICIOS				
	SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO				
82100					
.00	INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
.10	Enseñanza Inicial y Primaria	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Enseñanza Secundaria de formación general	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.30	Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.40	Enseñanza Superior y formación de postgrado	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.50	Enseñanza de adultos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.90	Otros tipos de enseñanza	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
82200					
.00	INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS				
.10	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
82300					
.00	SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO EL CODIGO 82301*				
.10	Servicios hospitalarios *	1,050%	1,400 %	2,000 %	2,000 %
.20	Servicios médicos *	1,050%	1,400 %	2,000 %	2,000 %
.30	Servicios odontológicos*	1,050%	1,400 %	2,000 %	2,000 %
.40	Otros servicios relacionados con la salud humana *	1,050%	1,400 %	2,000 %	2,000 %
82301					
.00	SERVICIOS VETERINARIOS	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
82400					
.00	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL				
.10	Servicios sociales de atención a ancianos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.30	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.40	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
82500					
.00	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES				
.10	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Actividades de organizaciones profesionales	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.30	Actividades de sindicatos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
82600					
.00	SERVICIOS DE ACCESOS A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER Y/O SIMILARES)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
82900					
.00	OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS				
.10	Servicios de Organizaciones religiosas	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
82901					
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.10	Fotocopias	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir , utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.21	Alquiler de películas de video	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.30	Lavado y engrase de automotores	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.40	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.45	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.47	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.50	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS				
83100					
.00	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN				
.10	Consultores en equipo de informática	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%

* Conforme el Decreto Nº 1472/2004 (16-12-01 a 31-12-05) se aplicó la alícuota reducida y la opción de determinar la base imponible por el Método de lo percibido para liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las actividades de "Servicios médicos y odontológicos", con excepción de los servicios veterinarios comprendidos en el Código 82300.50.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
.20	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.30	Procesamiento de datos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.40	Actividades relacionadas con bases de datos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.41	Servicios de Call Center	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.42	Servicios de Web Hosting	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.90	Otras actividades de informática	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
83200					
.00	SERVICIOS JURÍDICOS	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
83300					
.00	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURIA DE LIBROS	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
83400					
.00	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS				
.10	Alquiler de equipo de transporte	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.30	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.40	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.60	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.70	Alquileres por operaciones de leasing	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
83900					
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.01	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.02	Actividades de servicios forestales	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.03	Actividades de servicios para la caza	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.04	Actividades de servicios para la pesca	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.10	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
	prestados por terceros, excepto prospección				
.20	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.30	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.35	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.40	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.42	Ensayos y Análisis Técnicos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.50	Obtención y dotación de personal	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.60	Actividades de investigación y seguridad	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.70	Actividades de limpieza de edificios	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.80	Actividades de envase y empaque	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.85	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.99	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
83901					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN	4,900%	5,250 %	7,500%	7,500%
83902					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
83903					
.00	PUBLICIDAD CALLEJERA	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO				
84100					
.00	PELICULAS CINEMATOGRÁFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN				
.10	Producción y distribución de filmes y videocintas	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Exhibición de filmes y videocintas	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
.30	Actividades de producción para radio y televisión	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
84200					
.00	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOL. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES				
.10	Actividades de bibliotecas y archivos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.11	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.12	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.30	Actividades de Agencias de Noticias	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.40	Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
84300					
.00	EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	7,000%	7,350 %	10,500%	10,500%
84400					
.00	CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS DE PARQUES, MECANICOS, ELECTRONICOS O SIMILARES, QUE POSEAN MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE VIDEOJUEGOS	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
84900					
.00	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.10	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.11	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.12	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16º
.20	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.31	Gimnasios	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.32	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.33	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.34	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.40	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.41	Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.90	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
84901					
.00	BOITES, CABARETS, CAFÉS-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS, CONFITERÍAS BAILABLES Y/O CON ESPECTÁCULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA				
.10	Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada	7,000%	7,350 %	10,500%	10,500%
.20	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,000%	7,350 %	10,500%	10,500%
.30	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,000%	7,350 %	10,500%	10,500%
84902					
.00	EXPENDIO DE BEBIDAS EN ESPACIOS (BARRAS, PUNTOS DE				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 15º
	VENTAS, ETC.) UBICADOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL CODIGO 84901				
.10	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,000%	7,350 %	10,500%	10,500%
.20	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,000%	7,350 %	10,500%	10,500%
	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES				
85100					
.00	SERVICIOS DE REPARACIONES				
.10	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.11	Reparación de automotores y sus partes integrantes	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.30	Reparación de artículos eléctricos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.31	Reparación de joyas, relojes y fantasías	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.32	Reparación y afinación de instrumentos musicales	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.33	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.39	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.90	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
85200					
.00	SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO				
.10	Lavaderos domésticos	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.11	Lavaderos Industriales	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Tintorerías	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.50	Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 15º
	limpieza de alfombras, cortinas, etc.)				
85300					
.00	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDO EL CORRETAJE REGLAMENTADO POR LA LEY Nº 7191, CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA				
.10	Corretaje	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.20	Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.21	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.30	Pompas fúnebres y actividades conexas	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.40	Actividades de fotografía	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.50	Servicios de cerrajerías	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.60	Servicios prestados por agencias de acompañantes	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.70	Servicios prestados por agencias matrimoniales	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.80	Servicios de Astrología , Espiritismo, etc.	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
.90	Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte	2,450%	2,800 %	4,000%	4,000%
85301					
.00	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVEN-TA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS				
.10	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares	2,870%	3,220 %	4,600%	4,600%
.11	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles	2,870%	3,220 %	4,600%	4,600%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 15º
.15	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	2,870%	3,220 %	4,600%	4,600%
.20	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	2,870%	3,220 %	4,600%	4,600%
.30	Intermediación en la compraventa de títulos	2,870%	3,220 %	4,600%	4,600%
.40	Intermediación en actividades de servicios	2,870%	3,220 %	4,600%	4,600%
.41	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	2,870%	3,220 %	4,600%	4,600%
.50	Comisiones Productores de Seguros	2,870%	3,220 %	4,600%	4,600%
.90	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	2,870%	3,220 %	4,600%	4,600%
85302					
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA; COMISIONES DE REMATADOR	3,500%	3,850 %	5,500%	5,500%
85303					
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA; FLETES, BASCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCIÓN DE SU ACTIVIDAD	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000 %
	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS				
91001					
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMÁS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS				
.10	Ingresos Financieros	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.20	Ingresos por servicios	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
.30	Otros Ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	1,750%	2,100 %	3,000%	3,000%
91002					
.00	COMPAÑIAS DE CAPITALIZACION	2,800%	3,150 %	4,500%	4,5 00%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443 y LEY Nº 9505			
		REDUCIDA ART.17º		REDUCIDA ART.18º	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 ÷		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 ÷	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY Nº 9505º		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 15º
	Y AHORRO				
91003					
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CON GARANTÍA PRENDARIA O SIN GARANTÍA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS				
.10	Préstamos de dinero efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	2,800%	3,150 %	4,500%	4,500%
.20	Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	2,800%	3,150 %	4,500%	4,500%
.30	Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras	2,800%	3,150 %	4,500%	4,500%
91004					
.00	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO, REALICEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISIÓN	2,800%	3,150 %	4,500%	4,5 00%
91005					
.00	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	2,800%	3,150 %	4,500%	4,5 00%
91006					
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	1,120%	1,470 %	2,100 %	2,100 %

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALICUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9443 y LEY N° 9505			
		REDUCIDA ART.17°		REDUCIDA ART.18°	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 =		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 =	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZARAN ALICUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALICUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY N° 9505°		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16°
91007					
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTICULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, no incluidos en el código 91006.00	1,400%	1,750 %	2,500%	2,500%
91008					
.00	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, TITULOS ,BONOS, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES Y/O SIMILARES Y DEMÁS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE EMITAN EN EL FUTURO, POR LA NACIÓN, LAS PROVINCIAS O LAS MUNICIPALIDADES	2,870%	3,220 %	4,600%	4,600%
91009					
.00	SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO –LEY 25.065 – (SERVICIOS FINANCIEROS Y DEMÁS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)	2,450%	2,800 %	4,000 %	4,000 %
92000					
.00	ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO	2,100%	2,450 %	3,500%	3,500%
	LOCACION DE BIENES INMUEBLES				
93000					
.00	LOCACION DE BIENES INMUEBLES				
.10	Locación o sublocación de cocheras, garages, guardacoches o similares	2,450%	2,800 %	4,000 %	4,000 %
.20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos	2,450%	2,800 %	4,000 %	4,000 %
.30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales	2,450%	2,800 %	4,000 %	4,000 %
.40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales	2,450%	2,800 %	4,000 %	4,000 %
.50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing	2,450%	2,800 %	4,000 %	4,000 %
.90	Locación de inmuebles no	2,450%	2,800 %	4,000 %	4,000 %

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALICUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9443 y LEY N° 9505			
		REDUCIDA ART.17°		REDUCIDA ART.18°	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $540.000 =		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 540.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 =	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUYENTES QUE GOZABAN ALICUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 9505 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALICUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY N° 9505°		ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 16°
	clasificados en otra parte				
	OTRAS ACTIVIDADES				
94000					
.00	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, PRESTACION PUBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y SERVICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	2,450%	2,450 %	3,500%	3,500%
95000					
.00	INGRESOS BRUTOS QUE DEBAN TRIBUTAR LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O AGRUPACIONES DE COLABORACION EMPRESARIA QUE RESULTEN CONTRATADAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ATENCIÓN MÉDICA (I.P.A.M.) EN VIRTUD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR LOS DECRETOS N° 463, 945, 878 y 774 DEL AÑO 2004 y N° 590 DEL AÑO 2005	0,350%	0,350 %	0,500%	0,500%

CONTINÚA EN PRÓXIMA EDICIÓN

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO OCHENTA Y SIETE - SERIE "C". - En la ciudad de CORDOBA, a veintiún días del mes de julio del año dos mil ocho, se reúne en Acuerdo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia de la Señora Vocal Decana, Dra. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores: **Aída TARDITTI, María de las Mercedes BLANC de ARABEL, y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la intervención de la Directora del Area Administración a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz ROLAND de MUÑOZ, y ACORDARON:**

VISTO: Los Acuerdos Reglamentarios - Serie "C", N° 77, del 19/05/05 y N° 85, del 29/02/08, por los cuales este Tribunal Superior de Justicia estableció el régimen de asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras del Crimen.

Y CONSIDERANDO: Que atento a las necesidades particulares inherentes al quehacer judicial, este Tribunal Superior considera apropiado establecer una reglamentación unificada y específica, relacionada con tal asistencia económica a los Jurados Populares, en concordancia con la legislación vigente al efecto y con los valores de mercado de los bienes y servicios.

Que asimismo, se considera oportuno, a la luz de la experiencia en la aplicación de la reglamentación vigente en la materia, introducir modificaciones menores que permitan una mayor celeridad y claridad en el sistema de acreditación de la asistencia económica.

Que es facultad de este Poder Judicial ejercer la superintendencia de la Administración de Justicia (Art. 166, inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba) como asimismo expedir los acuerdos y disposiciones reglamentarias que juzgue oportunos para el régimen interno de las oficinas del Poder Judicial.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N° 8435 y art. 27 y concordantes de la Ley N° 9182;

SE RESUELVE: 1.- DEJAR sin efecto los Acuerdos Reglamentarios - Serie "C", N° 77/05 y N° 85/08, emanados de este Tribunal Superior de Justicia, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo.

2.- El presente régimen tiene por objeto el reconocimiento y resarcimiento a las personas que se desempeñen como jurados, a través de una retribución diaria por el término que demande el desempeño de su función, conjuntamente con los gastos de alojamiento, transporte y manutención; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 9182. La liquidación de la asistencia responde exclusivamente a los conceptos enunciados en el párrafo anterior y sólo debe resultar suficiente para atender los mismos, en el marco de criterios de austeridad, economía y eficiencia del gasto público.

3.- APROBAR la siguiente reglamentación específica relacionada con la asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras del Crimen: 3.1- Establecer en la suma de pesos ochenta ($ 80,00) la retribución diaria a abonar a cada ciudadano, a su requerimiento, por el cumplimiento de la función de Jurado Popular. 3.2.- Disponer el pago en concepto de gastos de movilidad, por el valor del pasaje en transporte público hasta el lugar de citación ordenado, contra la presentación del boleto o pasaje o el recibo del pago efectuado, ida o vuelta. Excepcionalmente y atendiendo a criterios de estricta razonabilidad y prudencia, en caso de no contar con la documentación antes referida, o bien, cuando el jurado deba trasladarse en su vehículo particular, con el fin de garantizar su oportuna asistencia al proceso, se le reconocerá la suma de pesos treinta y cinco centavos ($ 0,35) por kilómetro recorrido (ida y vuelta), con más los gastos de peaje que correspondieren. A estos efectos, todo gasto de movilidad se tendrá por acreditado, mediante el recibo debidamente certificado por la Secretaría de Jurados Populares ó de la Cámara interviniente de este Poder Judicial, conforme al modelo que se aprueba en el punto 5. del presente. 3.3.- Retribuir en los casos que corresponda, hasta la suma de pesos veinticinco ($ 25,00), en concepto de gastos de almuerzo o cena a cada jurado, conforme los comprobantes respectivos ó excepcionalmente en caso de no contar con los mismos, mediante la presentación del formulario debidamente intervenido, referido en el punto 5.- del presente. 3.4.- Quienes cumplan la función de Jurado Popular y ostenten el carácter de trabajadores en relación de dependencia con una remuneración sensiblemente superior al salario mínimo, vital y móvil, podrán solicitar que se les reconozca una retribución superior a la dispuesta en el apartado 3.1.-, la que no podrá exceder la suma de pesos ciento veinte ($ 120,00). A éstos efectos, deberán invocarse y acreditarse fehacientemente las calidades antes indicadas, las que deberán existir con anterioridad a la designación como Jurado Popular. Para ello, podrán presentar los recibos de sueldo pertinentes ó certificaciones expedidas por el empleador. 3.5.- Cuando corresponda, los jurados populares se alojarán en los hoteles que a tales efectos proporcione el Area Administración de este Poder Judicial. 3.6.- Los aranceles y traslados deberán contemplar asimismo, las intervenciones personales como jurado, que hubiera demandado la tramitación de la causa en forma previa al debate. 3.7.- Los fondos necesarios para cumplimentar la presente reglamentación serán provistos por el Area Administración, a través de las oficinas correspondientes y administrados por la Secretaría de Jurados Populares ó de la Cámara de este Poder Judicial, mientras transcurra el juicio.

4.- AUTORIZAR al Area Administración a efectuar la readecuación de los importes previstos en el punto 3.-, cuando las variaciones de precios operadas así lo justifiquen, atendiendo a criterios de austeridad, economía y eficiencia del gasto público.

5.- APROBAR el formulario "Liquidación gastos Jurados Populares" que, como Anexo Único, forma parte del presente Acuerdo.

6.- TOMEN razón la Fiscalía General de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial, la Secretaría de Jurados Populares y las Oficinas Contable y Tesorería del Area Administración.

7.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con la intervención de la Directora del Area Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ.

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
PRESIDENTE

DRA. AÍDA TARDITTI
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL
VOCAL

CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

CRA. BEATRIZ ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

5 días - 2/9/2008

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1226

Córdoba, 22 de agosto de 2008

VISTO: el Decreto Nº 1107/08.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal declaró Feriado en todo el territorio de la Provincia de Córdoba el día veintisiete (27) de agosto del corriente año entre las ocho (8) y las veinte (20) horas con motivo de la realización del Censo Provincial de Población disponiendo -para la realización del mismo- la suspensión obligatoria de toda actividad en Bancos, Seguros y afines, y actividad comercial, industrial, religiosa civil y educativa con excepción de aquéllas necesarias para preservar la salud y seguridad públicas y la normal prestación de servicios que, por su naturaleza sean imprescindibles por afectar el interés público.

Que en mérito de ello, a los fines de garantizar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, resulta necesario establecer una sanción a quienes contravengan lo allí dispuesto.

Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que toda infracción a lo establecido mediante Decreto Nº 1107/08 en relación a la suspensión obligatoria de toda actividad comercial, industrial y demás previstas en el mismo con motivo del Feriado establecido en todo el territorio de la Provincia de Córdoba el día veintisiete (27) del corriente año para la realización del Censo Provincial de Población, será sancionada con tres (3) días de clausura para los establecimientos o locales comerciales y/o industriales en infracción.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo será autoridad de aplicación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Policía de la Provincia de Córdoba a constatar las infracciones a las disposiciones del Decreto Nº 1107/08 y a labrar las actas correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Industria, Comercio y Trabajo y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

CR. RICARDO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1195 - 12/08/08 - Acéptase a partir de la fecha del presente, la renuncia presentada por el Dr. Martín Simonian (DNI Nº 23.287.536), al cargo de Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUB SECRETARIA DE ARQUITECTURA

RESOLUCION Nº 266 - 5/08/08 - APROBAR las Actas de Recepción Provisional de fs. 314 y Definitiva de fs. 315 de los trabajos de: "Ejecución de Quinientos Noventa y Ocho (598) Módulos para la Realización De Los Trabajos Que Oportunamente Se Determinen En El Plan De Reparaciones Y Refacciones De Establecimientos Educacionales En Toda La Provincia - Grupo 1 - Año 2006 - Provincia De Cordoba" las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente resolución como Anexo I y II respectivamente y consecuentemente Devolver a la contratista de los mismos, la Garantía por Ejecución de Contrato oportunamente constituida, como así también el Fondo de Reparo retenido cuyo monto asciende a la suma de Pesos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Uno Con Veintisiete Centavos ($ 20.251,27.-), debiéndose librar Orden de Pago a favor de la empresa Carlos Francisco Pérez, por la expresada cantidad, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. Nº 0047-012900/2006.-

RESOLUCION Nº 264 - 5/08/08 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional de fs. 187 de los trabajos de: "Ampliación de Una Sala y Servicios Sanitarios en el Edificio del Jardín de Infantes "Henoch Aguiar", ubicado en calle José de Olmedo Nº 630 y J. Castellano - Bº Los Gigantes - ; Córdoba - Departamento Capital" suscripta con la Empresa L & A Construcciones S.R.L., la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, procediéndose a la devolución de la Garantía por Ejecución de Contrato oportunamente constituida, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 194 de los trabajos referenciados en el artículo anterior, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo II y consecuentemente DEVOLVER a la Empresa antes mencionada el Fondo de Reparo retenido, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Siete Mil Setecientos Cuarenta y Seis Con Noventa y Seis Centavos ($ 7.746,96.-), debiéndose librar orden de Pago por la citada cantidad , a favor de la Empresa L & A Construcciones S.R.L. , conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. Nº 0047-012623/2005.-

RESOLUCION Nº 262 - 5/08/08 - APROBAR el Acta de Recepción Definitiva Parcial de Equipamiento (fs.2637), correspondiente a la Garantía de Mantenimiento Post Recepción Definitiva del Sector 150 Celdas de la Obra de fecha 28 de Mayo de 2008, de la Obra: "Nueva Penitenciaría De Mediana y Alta Seguridad y Ampliación Del Actual Establecimiento Penitenciario De La Ciudad De Cruz Del Eje - Departamento Cruz Del Eje - Provincia De Córdoba", suscripta con las Empresas UTE OBRASCON HUARTE LAIN S.A. TEXIMCO S.A. - UTE, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, y consecuentemente devolver a la mencionada Empresa la Garantía constituida a tal efecto mediante Póliza de Seguro de Caución N 644.910, emitida por Aseguradores de Cauciones S.A. - Compañía de Seguros por la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Ochenta ($ 51.680,00.-), la que debe liberarse, conforme las razones expuestas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. Nº 0047-011892/2004.-*

RESOLUCION Nº 212 - 30/06/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparación de Cubierta de Techos en la Escuela José De San Martín, ubicada en el Paraje Campo La Maza de la localidad de Cañada de Luque - Departamento Totoral - Provincia de Córdoba" , que corre a fs. 17/34, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Cuarenta Mil ($ 40.000.-) cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de Cañada de Luque , por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 39, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. Nº 0047-013451/2008.-

RESOLUCION Nº 203 - 23/06/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparaciones Generales en el I.P.E.M. N° 221 "San Carlos" de la Localidad de Jovita - Departamento General Roca - Provincia de Córdoba" , que corre a fs. 17/33, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Cuarenta Mil ($ 40.000,00.-) , cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad deJovita , por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 38, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. Nº 0047-013449/2008.-

RESOLUCION Nº 199 - 20/06/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Ejecución de Pisos en Patio en el I.P.E.M. N° 67 " Teniente Luis Piedra Buena" de la Localidad de Malagueño - Departamento Santa María - Provincia de Córdoba" , que corre a fs. 17/24, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Quince Mil ($ 15.000,00.-) , cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de Malagueño , por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 29, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. Nº 0047-013448/2008.-

RESOLUCION Nº 195 - 19/06/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparación de Sanitarios, cubierta de techo, humedades en muros, instalación eléctrica y filtraciones de agua en piso en el Jardín de Infantes "Modesto Acuña" de la Localidad de Río Tercero - Departamento Tercero Arriba" , que corre a fs. 18/45, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000,00.-) , cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de Río Tercero , por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 50, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. Nº 0047-013442/2008.-